

## ORDENANZA N° 15.063/2020<sup>1</sup>

**ARTICULO 1°.-** CREESE el Régimen de Penalidades en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, económica, administrativa y social, declarada por la Pandemia del coronavirus COVID-19.-

**ARTICULO 2°.-** Las infracciones a las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y otras normas cuyo contralor y/o aplicación compete a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, dictadas en el marco de emergencia pública en materia sanitaria, económica, administrativa y social, por el coronavirus COVID- 19, serán penadas de conformidad a las disposiciones del presente Régimen de Penalidades, siempre que no importe una doble sanción, al infractor por el mismo hecho.

**ARTICULO 3°.-** Infringir el aislamiento obligatorio dispuesto por el Decreto [297/20](#)<sup>2</sup> del Poder Ejecutivo Nacional o norma complementaria o modificatoria que se dicte en un futuro, sin acreditar algún supuesto de excepción de los enumerados por la normativa citada, siempre y cuando no configure una conducta delictiva, será reprimido con una multa de 2.000 (dos mil) a 100.000 (cien mil) módulos.- En caso de constatar esta infracción mediante el uso de un automotor o moto-vehículo, el vehículo podrá ser retenido preventivamente y trasladado al Corralón Municipal cuando a juicio del inspector municipal mediaren riesgos para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad. Serán solidariamente responsables por la multa el conductor como el propietario del vehículo.-

---

<sup>1</sup> Promulgada por Resolución N° [499/2020](#).-01/04/2020.-Publicada en el Boletín Oficial N° 34/2020.-02/04/2020.-

<sup>2</sup> Publicado en el Boletín Oficial Nacional el día 19 de Marzo del 2020.- Sobre Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.- Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

**ARTICULO 4°.-** Organizar, difundir o participar en un evento de concurrencia masiva en incumplimiento de la Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut o de las normas complementarias o modificatorias que se dicten en un futuro en el marco de la emergencia sanitaria, será reprimido con una multa de 100.000 (cien mil) a 1.000.000 (un millón) módulos.-

El establecimiento donde se realizara el evento podrá ser clausurado preventivamente cuando a juicio del inspector municipal mediaren riesgos para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad.

**ARTICULO 5°.-** Ingresar al territorio de la Provincia por el ejido municipal fuera de los horarios permitidos por las Resoluciones del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut o normas complementarias o modificatorias que se dicten a futuro en el marco de la emergencia sanitaria, será reprimido con una multa de 2.000 (dos mil) a 100.000 (cien mil) modules, el vehículo podrá ser retenido preventivamente y trasladado al Corralón Municipal cuando a juicio del inspector municipal mediaren riesgos para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad. Serán solidariamente responsables por la multa el conductor como el propietario del vehículo.-

**ARTICULO 6°.-**Ejercer actividad comercial en rubros no declarados esenciales en la emergencia, cuya actividad se encuentra suspendida por el Decreto Nacional de aislamiento obligatorio y/o normas complementarias o modificatorias que se dicten a futuro en el marco de la emergencia sanitaria, será reprimido con una multa de módulos 100.000 (cien mil) a 1.000.000 (un millón).- Atender al público en locales comerciales fuera de los horarios permitidos por las Resoluciones del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut o normas complementarias o modificatorias que se dicten a futuro en

el marco de la emergencia sanitaria, será reprimido con una multa de 100.000 (cien mil) a 1.000.000 (un millón) módulos y serán solidariamente responsables por la multa el titular del establecimiento comercial como la persona que cometa la infracción.- Exceder la capacidad de atención por personas impuesto por el Decreto Nacional del Comercio de Interior, será reprimido con una multa de 100.000 (cien mil) a 1.000.000 (un millón) módulos y serán solidariamente responsables por la multa el titular del establecimiento comercial como la persona que cometa la infracción.

En los supuestos descritos en los párrafos anteriores del presente artículo el establecimiento comercial podrá ser clausurado preventivamente cuando a juicio del inspector municipal mediaren riesgos para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad.-

**ARTICULO 7°.-** La clausura importa el cierre del comercio o local en infracción.

Durante el tiempo que dure la misma cesara totalmente la actividad del establecimiento, salvo la que fuese esencial para la conservación o custodia de los bienes, o para la continuidad de los procesos de producción que no puedan interrumpirse por causas relativas a su naturaleza, excepto por razones de seguridad, moralidad o carecer de higiene. La clausura no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales o contractuales que se produjeren durante el periodo de la misma.

**ARTICULO 8°.-** El quebrantamiento de la clausura será sancionada con multa de

1.000 (un mil) a 3.000 (tres mil) módulos con más la extensión de la medida al doble del tiempo impuesto por la infracción cometida. Cuando el quebrantamiento de la medida impuesta se efectuó con la intencionalidad de tratar de evadir la sanción impuesta, comercializar, retirar y/o disponer de la mercadería depositada en el local clausurado, el Juez interviniente podrá incrementar de 3.000 (tres mil)

a 5.000 (cinco mil) módulos, sin perjuicio de las sanciones que pueda dar lugar por las violaciones de las normas del Código Penal.

**ARTICULO 9°.-** Para la aplicación y graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho. Se considerara reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del plazo de la emergencia.-

**ARTICULO 10°.-** El régimen de penalidades de esta ordenanza será complementario al de la Ordenanza [3425/89](#)<sup>3</sup>, al código de procedimiento en materia de faltas sancionado por la Ordenanza [5830/95](#)<sup>4</sup> o las normas que las modifiquen o reemplacen en un futuro.-

**ARTICULO 11°.-** Sera autoridad de aplicación a los efectos de la fiscalización y control de su cumplimiento el personal de la Secretaria de Control Operativo y Fiscalización de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. La facultad de juzgamiento y sanción corresponderá al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.-

**ARTICULO 12°.-** El valor modulo que se tomara para cuantificar las multas que se establezcan en virtud de la presente Ordenanza será el establecido por el [Ordenanza Tributaria Anual](#)<sup>5</sup> en su artículo 60° en su inciso g.3. Las sumas de dinero que se abonen como consecuencia de las multas que se establezcan en virtud de la presente Ordenanza ingresaran a la

---

<sup>3</sup> Ordenanza N° 3425/1989.- Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 21 de Diciembre de 1989.- Promulgada por Resolución N° 0017/89, el día 08 de Enero de 1990.-Texto Ordenado Régimen de Penalidades.-Tribunales de Faltas.-

ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=19](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=19)

<sup>4</sup> Ordenanza N° 5830/1995.- Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, el día 23 de noviembre de 1995.

Ver Texto Ordenado en :[https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=22](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=22)

<sup>5</sup> Ordenanza N° [15011/2019](#).-Ordenanza Tributaria anual.- Promulgada Parcialmente por Resolución N° 4201/2019.-Publicada en el Boletín Oficial N° 01/2020.-02/01/2020.-

Cuenta Especial del artículo 8° de la Ordenanza de emergencia pública en materia sanitaria, económica, financiera, fiscal, administrativa y social.

**ARTICULO 13°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dese al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA CUARJA REUNION, PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA, OCURRIDA EL 27 DE MARZO DE 2020.**